

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia GGAF-2989-2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas, mediante el cual remite, con instrucciones del señor Presidente del Órgano Judicial, la "...respuesta en relación a petición de la Oficina de Acceso a la Información Pública, relacionada con recomendación laboral del diputado XXXXXX a favor del señor XXXXXXXX. La recomendación fue recibida y en virtud de no haber hecho referencia a concurso o plaza en específico se procedió a ingresar la misma al Banco de Datos de la Dirección de Talento Humano".

Considerando:

I. En fecha 17/10/2018, el ciudadano presentó la solicitud de información número 3345-2018, en la que requirió:

"Hola Buenas Tardes, reciba cordiales saludos, el motivo de la presente es para recordarle si hay respuesta a mi petición hecha por el diputado XXXXXX ante su despacho, pues veo con suma preocupación el no tener respuesta hasta esta fecha. Le suplico le dé seguimiento y mi Dios lo recompensará. Anexo mi documentación" (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/1441/RAdmisión/64/2018(1) de fecha 19/10/2018, se admitió la solicitud presentada por el usuario, por lo que se emitió el memorándum referencia UAIP 1184/21/2018 de fecha 19/10/2018 dirigido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 22/10/2018.

III. En fecha 31/10/2018, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial con base en las facultades establecidas en el art. 50 literales d) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que son funciones del Oficial de Información: "d. Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares" y "j. Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley" y del art. 69 LAIP, que prescribe: "El Oficial de Información (...) deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información", se comunicó con la Unidad Organizativa señalada, expresándole

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

que la información a la fecha no ha sido ubicada, y que continuarían con la búsqueda de la misma.

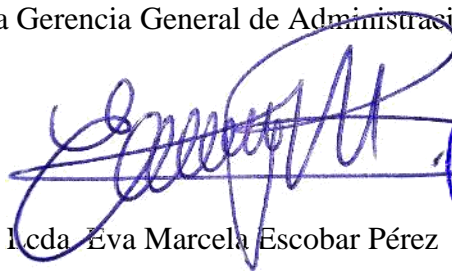
En ese sentido, se advirtió la necesidad de ampliar el plazo de respuesta inicialmente otorgado, lo cual justificaba la prórroga del plazo de respuesta a fin de realizar la búsqueda de la información y así dar respuesta a la petición planteada atendiendo los criterios establecidos en el art. 71 inciso 2° de la LAIP, el cual dispone que: “En caso que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”.

IV. Con base en lo anterior, se emitió en la fecha mencionada en el considerando anterior, la resolución con la referencia UAIP 1499/AP/64/2018(1), por medio de la cual se prorrogó el plazo de respuesta, fijando como fecha de entrega de la misma en esta fecha.

V. En ese sentido, visto que ya se cuenta con la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio del comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

- a) *Entregar* al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, procedente de la Gerencia General de Administración y Finanzas.
- b) Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.